

29 de marzo de 2001

**MEMORÁNDUM A TODOS LOS OFICIALES DE CONTRATOS Y
NEGOCIADORES**

A: Lista de distribución FAC
DE: M/OP, Francis A. Donovan, Director Interino
ASUNTO: RESTAURACIÓN DE LA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO – MEMORÁNDUM DE LA CASA BLANCA AL
ADMINISTRADOR INTERINO DE LA AGENCIA DE LOS
ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO
INTERNACIONAL (**REVISADO**)

BOLETÍN INFORMATIVO SOBRE EL CONTRATO 01-08(R)

Propósito: Este CIB se emite en conjunto con el CIB 01-06 y transmite “MEMORÁNDUM AL ADMINISTRADOR INTERINO DE LA AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL” adjunto con fecha 28 de marzo de 2001 (“el memorándum de la Casa Blanca”) para implementación inmediata.

El memorándum de la Casa Blanca proporciona términos para ser incorporados a la disposición general titulada “Actividades voluntarias de Población (marzo de 1999)” contenida en el CIB 99-6.

Nótese que al enmendar un convenio o acuerdo de cooperación ya existente que contiene la disposición general “Planificación voluntaria de Población (junio de 1993)”, los oficiales a cargo de los acuerdos deberán:

- a. Eliminar completamente la versión de la disposición general de 1993 y reemplazarla con la versión de marzo de 1999; e
- b. Incorporar los nuevos párrafos contenidos en el memorándum de la Casa Blanca según sea aplicable.

Dirija sus preguntas acerca de este CIB a Carol Ketrick, M/OP/P.

Adjunto: a/s

<PRE>

[Federal Register: 29 de marzo de 2001 (Volumen 66, Número 61)]

[Documentos presidenciales]

[Página 17301-17313]

Del Federal Register Online vía acceso del GPO [wais.access.gpo.gov]

[DOCID:fr29mr01-157]

[[Página 17301]]

Parte IV

El Presidente

Memorándum del 28 de marzo de 2001—Restauración de la Política de la Ciudad de México

Documentos Presidenciales

Título 3--

El Presidente

[[Página 17303]]

Memorándum del 28 de marzo de 2001

Restauración de la Política de la Ciudad de México

Memorándum dirigido a la Administración de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

La Política de la Ciudad de México anunciada por el Presidente R. Reagan en 1984 requería que organizaciones no gubernamentales extranjeras manifestaran su acuerdo a no tomar parte en la práctica ni en la promoción activa del aborto como método de planificación familiar en otros países como condición para recibir fondos federales para actividades de planificación familiar. Esta política estuvo en vigencia hasta el 22 de enero de 1993 cuando fue rescindida.

Es mi convicción que los fondos de los contribuyentes destinados de acuerdo al Acta de Asistencia Extranjera, no debieran otorgarse a organizaciones no gubernamentales extranjeras que practican abortos o promueven activamente el aborto como método

de planificación familiar en otros países. Por lo tanto, dispongo que, a excepción de lo establecido en la sección III, los párrafos expuestos a continuación se incorporen, según se especifica, a la disposición general emitida en el Boletín Informativo sobre el Contrato 99-06 titulado “Actividades Voluntarias de Población (Marzo de 1999)” para usarse en todos los convenios y acuerdos de cooperación nuevos otorgados por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) que proveen asistencia para actividades de planificación familiar.

Así mismo, a excepción de lo establecido a continuación, estos párrafos deben ser incorporados a la disposición general cuando un convenio o acuerdo de cooperación ya existente para actividades de planificación familiar, es enmendado con objeto de incorporar nuevos fondos. Los requisitos de certificación de población del año fiscal 2000 emitidos en el Boletín Informativo sobre el Contrato 00-04 siguen en vigencia hasta el 30 de septiembre de 2001.

La directiva anterior cumple el objetivo de mi memorándum del 22 de enero de 2001 al Administrador de USAID—restaurar completamente todos los requisitos de la Política de la Ciudad de México en vigencia el 19 de enero de 1993—y se emite por la autoridad que me confiere la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América, incluyendo la sección 104 del Acta de Asistencia Extranjera de 1961, según enmienda (22U.S.C. 2151b).

I. Convenios y acuerdos de cooperación con organizaciones no gubernamentales de los Estados Unidos

El párrafo (e) se sustituye por los párrafos siguientes (e) y (f), los cuales deben incluirse en la disposición general para utilizarse en convenios de asistencia con organizaciones no gubernamentales de los Estados Unidos:

(e) Inelegibilidad de organizaciones no gubernamentales extranjeras que practican o que promueven activamente el aborto como método de planificación familiar.

- (1) El beneficiario acuerda no prestar asistencia para planificación familiar de acuerdo con esta resolución a ninguna organización no gubernamental que practique abortos o que promueva activamente el aborto como método de planificación familiar en países que reciben asistencia de USAID o que proporcionan asistencia financiera a organizaciones no gubernamentales extranjeras que llevan a cabo dichas actividades. A efectos de este párrafo (e), una organización no gubernamental extranjera es una organización no gubernamental que no está organizada de conformidad con las leyes de los estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia o la Mancomunidad de Puerto Rico.

[[Página 17304]]

- (2) Antes de proporcionar los fondos dispuestos de conformidad con esta resolución a otra organización no gubernamental organizada de acuerdo con las leyes de los estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia o la Mancomunidad de Puerto Rico, el beneficiario debe obtener el convenio escrito por parte de dicha organización de que la organización no proporcionará asistencia para planificación familiar de conformidad con esta resolución a ninguna organización no gubernamental extranjera excepto bajo las condiciones y requisitos que son aplicables al beneficiario tal como se indica en este párrafo (e).
- (3) El beneficiario no puede prestar asistencia para planificación familiar, de conformidad con esta resolución a una organización no gubernamental extranjera (el sub-beneficiario) a menos que:
 - (i) El sub-beneficiario certifique por escrito que no practica abortos ni promueve activamente el aborto como método de planificación familiar en los países que reciben asistencia de USAID y no proporciona asistencia financiera a ninguna organización no gubernamental extranjera que realice dichas actividades; y

- (ii) El beneficiario obtenga el convenio por escrito del sub-beneficiario que contenga los compromisos descritos en el subpárrafo (4) a continuación.
- (4) Antes de disponer de la asistencia para la planificación familiar a un sub-beneficiario de conformidad con esta resolución, el sub-beneficiario debe acordar por escrito que:
- (i) El sub-beneficiario, mientras reciba asistencia de conformidad con esta resolución, no practicará abortos ni promoverá activamente el aborto como método de planificación familiar, en los países que reciben asistencia de USAID, ni proporcionará asistencia financiera a otras organizaciones no gubernamentales extranjeras que lleven a cabo dichas actividades;
 - (ii) El beneficiario y los representantes autorizados de USAID pueden, en cualquier momento que consideren oportuno, (A) inspeccionar los documentos y materiales que posee o prepara el sub-beneficiario en el curso normal de sus operaciones que describen las actividades de planificación familiar del sub-beneficiario, incluidos informes, folletos y estadísticas de servicio; (B) observar la actividad de planificación familiar dirigida por el sub-beneficiario; (C) consultar al personal de planificación familiar del sub-beneficiario; y (D) obtener una copia del estado financiero o informe auditado del sub-beneficiario, si existe;
 - (iii) En caso de que el beneficiario o USAID tenga un motivo razonable para creer que el sub-beneficiario puede haber infringido su compromiso de no practicar abortos ni promover activamente el aborto como método de planificación familiar, el beneficiario deberá evaluar el programa de planificación familiar del sub-beneficiario para determinar si ha infringido dicho compromiso. El sub-beneficiario deberá permitir que dichos libros e informes estén disponibles para el beneficiario, así como cualquier otra información que pueda razonablemente ser requerida para poder llevar a cabo la evaluación. Así mismo, USAID podrá evaluar el programa de planificación familiar del sub-beneficiario de conformidad con estas circunstancias y USAID podrá tener acceso a dichos libros e informes y a la información para la inspección, si así lo solicita;

- (iv) El sub-beneficiario deberá reembolsar al beneficiario la cantidad total de asistencia para la planificación familiar proporcionada al sub-beneficiario de conformidad con esta resolución en caso que se determine que la certificación proporcionada por el sub-beneficiario de acuerdo con el subpárrafo (3), presentado anteriormente, es falsa;

[[Pagina 17305]]

- (v) La asistencia para planificación familiar proporcionada al sub-beneficiario de conformidad con esta concesión será cancelada si el sub-beneficiario infringe algún compromiso en el acuerdo que se establece en los subpárrafos (3) y (4) y de conformidad con esta concesión, el sub-beneficiario deberá reembolsar al beneficiario el valor de la asistencia proporcionada que se ha utilizado para practicar abortos o para promover activamente el aborto como método de planificación familiar; y
 - (vi) El sub-beneficiario puede proporcionar asistencia para planificación familiar, de conformidad con esta concesión, a otra organización no gubernamental extranjera (el sub sub-beneficiario) solamente si: (A) el sub sub-beneficiario certifica por escrito que no practica ni promueve activamente el aborto como método de planificación familiar en los países que reciben asistencia de USAID y no proporciona asistencia financiera a ninguna otra organización no gubernamental extranjera que lleve a cabo dichas actividades; y (B) el sub-beneficiario obtiene el convenio escrito del sub sub-beneficiario que incluya los mismos compromisos y obligaciones para con él que las que el sub-beneficiario tiene con el beneficiario en los mismos términos en que se describen en los párrafos (4) (i) - (v) indicados anteriormente.
- (5) Los acuerdos con los sub-beneficiarios y con los sub sub-beneficiarios requeridos de conformidad con los subpárrafos (3) y (4) deben incluir las definiciones enunciadas en el subpárrafo (10) de este párrafo (e).
- (6) El beneficiario debe ser responsable de reembolsar a USAID, en caso de que se infrinja los requisitos de este párrafo (e) solamente si: (i) el beneficiario proporciona asistencia para planificación familiar a un sub-beneficiario sabiendo que éste practica o promueve activamente el aborto

como método de planificación familiar; o (ii) el certificado proporcionado por un sub-beneficiario es falso y el beneficiario no hace un esfuerzo razonable para verificar la validez de la certificación antes de proporcionar asistencia al sub-beneficiario; o (iii) el beneficiario sabe o tiene una razón para creer, por medio de la evaluación que el beneficiario está obligado a realizar de conformidad con los términos de esta concesión, que el sub-beneficiario ha infringido los compromisos establecidos de conformidad con el subpárrafo (4) y el beneficiario no cancela la asistencia para planificación familiar al sub-beneficiario ni requiere que el sub-beneficiario cancele la asistencia a un sub sub-beneficiario que infrinja los compromisos del convenio establecido de conformidad con el subpárrafo 4 (vi) indicado anteriormente. Si el beneficiario descubre, en el ejercicio de su responsabilidad de evaluar de conformidad con esta resolución, que un sub-beneficiario o sub sub-beneficiario recibe frecuentes peticiones sobre la información descrita en el supárrafo (10) (iii) (A) (II), que se presenta a continuación, el beneficiario deberá verificar que esta información se está proporcionando apropiadamente, de conformidad con el subpárrafo (10) (iii) (A) (II) y deberá describir a USAID las razones de cómo llegó a esa conclusión.

- (7) Cuando se presenta una petición a USAID para aprobación de la decisión de un beneficiario de proporcionar asistencia para la planificación familiar a un sub-beneficiario, el beneficiario debe incluir una descripción del proceso que el beneficiario ha realizado para verificar la validez de la certificación proporcionada por el sub-beneficiario. USAID puede exigir al beneficiario que realice esfuerzos adicionales para verificar la validez de la certificación. USAID informará al beneficiario por escrito cuando USAID considere que se han realizado los esfuerzos razonables. Si USAID concluye que estos esfuerzos son razonables dentro de lo establecido en el subpárrafo (6) mencionado anteriormente, el beneficiario no será responsable de reembolsar a USAID en caso de que la certificación del sub-beneficiario sea falsa a menos que el beneficiario tuviera conocimiento de que la certificación era falsa o engañaba a USAID respecto a los esfuerzos realizados por el beneficiario para verificar la validez de la certificación.

[[Página 17306]]

- (8) Se sobreentiende que USAID puede hacer investigaciones por su cuenta, en la comunidad del sub-beneficiario o sub sub-beneficiario acerca de la

práctica de o la promoción activa del aborto como método de planificación familiar.

- (9) El sub-beneficiario debe proporcionar la certificación exigida de conformidad con el subpárrafo (3) y un sub sub-beneficiario debe proporcionar la certificación exigida de conformidad con el subpárrafo (4) (vi) cada vez que se ejecute un nuevo acuerdo con el sub-beneficiario o con un sub sub-beneficiario con objeto de proporcionar asistencia para planificación familiar de conformidad con esta resolución.

- (10) Las siguientes definiciones se aplican a efectos de este párrafo (e):
 - (i) El aborto es un método de planificación familiar cuando se practica con el propósito de espaciar los nacimientos. Esto incluye, pero no está limitado a, los abortos practicados por razones de salud física o mental de la madre pero no incluye abortos practicados cuando la vida de la madre estuviera en peligro en caso de que continuara el embarazo hasta el alumbramiento, ni abortos practicados en casos de violación o incesto (ya que el aborto bajo estas circunstancias no es un acto de planificación familiar).

 - (ii) Practicar abortos significa administrar una institución en la cual se practican abortos como método de planificación familiar. Quedan excluidas de esta definición las clínicas u hospitales que no incluyen el aborto en sus programas de planificación familiar. Así mismo, queda excluido de esta definición el tratamiento de lesiones o enfermedades causadas por abortos legales o ilegales, por ejemplo, la atención médica post-aborto.

 - (iii) Promover activamente abortos significa que una organización compromete recursos financieros o de otro tipo, de una manera considerable o continuada para aumentar la accesibilidad al aborto o la práctica del mismo como método de planificación familiar.
 - (A) Esto incluye, aunque no está limitado a ello, lo siguiente:

- (I) Administración de un servicio de asesoramiento de planificación familiar que incluya, como parte del programa habitual, proporcionar asesoramiento e información acerca de la accesibilidad al aborto y de sus beneficios como método de planificación familiar;
 - (II) Asesoramiento acerca del aborto como una opción disponible en caso de que no se utilicen otros métodos de planificación familiar o no sean efectivos o bien motivar a las mujeres a que consideren el aborto (responder pasivamente a preguntas acerca de dónde realizar un aborto de manera legal y segura no se considera promoción activa si la pregunta es hecha específicamente por una mujer que ya está embarazada, la mujer indica claramente que ya ha decidido abortar y el asesor de planificación familiar razonablemente cree que la ética de la profesión médica en el país exige una respuesta a la pregunta de dónde se puede realizar un aborto de manera segura);
 - (III) Gestionar ante un gobierno extranjero para que legalice o permita la práctica del aborto como método de planificación familiar, o promocionar determinados intereses ante dicho gobierno para que continúe practicando el aborto legal como método de planificación familiar; y
 - (IV) Dirigir una campaña pública de información en los países que reciben asistencia de USAID acerca de los beneficios del aborto o de su accesibilidad como método de planificación familiar.
- (B) Quedan excluidas de esta definición de promoción activa del aborto como método de planificación familiar las referencias a abortos en caso de violación o incesto o si la vida de la madre estuviera en peligro en caso de que continuara el embarazo hasta el alumbramiento. Así mismo, queda excluido de esta definición el tratamiento

de lesiones o enfermedades causadas por abortos legales o ilegales, por ejemplo, la atención médica después del aborto.

[[Página 17307]]

- (C) La acción de una persona que actúa por cuenta propia no deberá ser atribuida a la organización con la cual esa persona esté asociada, siempre y cuando la organización no apruebe ni proporcione apoyo financiero a dicha acción y haga lo razonablemente posible para asegurarse de que la persona no tergiverse el hecho de que él o ella está actuando por cuenta propia y no en nombre de la organización.
 - (iv) Proporcionar asistencia financiera para planificación familiar a una organización no gubernamental extranjera significa proporcionar apoyo financiero de conformidad con esta concesión al programa de planificación familiar de la organización, e incluye la transferencia de fondos disponibles por medio de esta resolución o bienes y servicios financiados con dichos fondos, pero no incluye la compra de bienes o servicios de una organización ni de la participación de una persona en los programas de formación general del beneficiario, sub-beneficiario o sub sub-beneficiario.
 - (v) Controlar una organización significa tener el poder de dirigir o influir en la dirección de la gestión y en las políticas de una organización.
- (11) Al determinar si una organización no gubernamental extranjera cumple con las condiciones o requisitos para ser un sub-beneficiario o sub sub-beneficiario de asistencia para la planificación familiar de conformidad con esta resolución, las acciones de organizaciones no gubernamentales diferentes no deben ser atribuidas al sub-beneficiario o sub sub-beneficiario, a menos que, a juicio de USAID, una organización no gubernamental diferente esté siendo utilizada de manera fraudulenta para eludir las restricciones de este apartado (e). Organizaciones no gubernamentales diferentes son aquellas que tienen un estatuto legal diferente de conformidad con las leyes de los países en que estén organizadas. Sin embargo, las organizaciones extranjeras que estén organizadas separadamente no deben ser consideradas diferentes, si una está controlada por la otra. El beneficiario puede solicitar la aprobación de

USAID para tratar como diferentes las actividades de planificación familiar de dos o más organizaciones, que no serían consideradas diferentes de conformidad con la afirmación anterior, si el beneficiario cree, y presenta una justificación por escrito de ello a USAID, que las actividades de planificación familiar de las organizaciones están lo suficientemente diferenciadas para garantizar que no se impute la actividad de una a otra.

- (12) Un beneficiario, sub-beneficiario o sub sub-beneficiario puede proporcionar asistencia para la planificación familiar de conformidad con esta resolución a un gobierno extranjero aun cuando el gobierno incluya el aborto en su programa de planificación familiar, a condición de que no se proporcione asistencia para realizar la práctica de abortos llevada a cabo por el gobierno y que los fondos transferidos al gobierno sean ubicados en una cuenta separada para asegurar que dichos fondos no puedan ser utilizados para el apoyo de actividades de abortos del gobierno.

- (13) Los requisitos de este párrafo no se aplican a la asistencia para programas destinados a espaciar nacimientos que se proporcionan a una organización no gubernamental extranjera cuya función principal es la de proporcionar servicios de salud, si el objetivo de la asistencia es financiar cuidados integrados para la salud de madres y niños y el espaciamiento de los nacimientos es uno de los diversos servicios de cuidado de la salud que proporciona la organización como parte de un mayor esfuerzo para la supervivencia del niño con el objetivo de reducir la mortalidad infantil, tanto en niños como en bebés.

[[Página 17308]]

- (f) El beneficiario deberá incluir los párrafos (a), (b), (c), (d) y (f) de esta disposición en todos los subconvenios y contratos posteriores que incluyan planificación familiar o actividades de población que serán financiadas en su totalidad o en parte por fondos de esta resolución. El párrafo (e) deberá ser incluido en los subconvenios y subconvenios según los términos del párrafo (e). El término subconvenio significa subsidios y acuerdos de subconvenios de cooperación.

II. Subvenciones y acuerdos de cooperación con organizaciones no gubernamentales que no son de los Estados Unidos

El párrafo (e) es sustituido por los párrafos siguientes (e) y (f), los cuales deben ser incorporados a la disposición general para convenios y acuerdos de cooperación con organizaciones no gubernamentales que no son de los Estados Unidos.

(e) Inelegibilidad de las organizaciones no gubernamentales extranjeras que practican o que promueven activamente el aborto como método de planificación familiar.

- (1) El beneficiario certifica que no practica ni promueve activamente el aborto como método de planificación familiar en los países que reciben asistencia de USAID ahora ni lo hará durante el período de esta resolución, ni proporciona asistencia financiera a otras organizaciones no gubernamentales extranjeras que llevan a cabo dichas actividades. A efectos de este párrafo (e), una organización no gubernamental extranjera es una organización no gubernamental que no está organizada de conformidad con las leyes de los estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia o la Mancomunidad de Puerto Rico.
- (2) El beneficiario acuerda que el representante autorizado de USAID puede, en cualquier momento que considere oportuno: (i) inspeccionar los documentos y materiales que posee o prepara el beneficiario en el curso normal de sus operaciones que describen las actividades de planificación familiar del beneficiario incluidos informes, folletos y estadísticas de servicio; (ii) observar la actividad de planificación familiar dirigida por el beneficiario; (iii) consultar con el personal de planificación familiar del beneficiario; y (iv) obtener una copia del estado financiero o informe auditado del beneficiario, si existe.
- (3) En caso de que USAID tenga un motivo justificado para creer que el beneficiario puede haber infringido su compromiso de no practicar ni

promover activamente el aborto como método de planificación familiar, el beneficiario deberá permitir que dichos libros e informes estén disponibles para USAID, así como cualquier otra información que pueda solicitar razonablemente para poder determinar si se ha infringido dicho compromiso.

- (4) El beneficiario deberá reembolsar a USAID la cantidad total de asistencia para planificación familiar proporcionada de conformidad con esta resolución en caso de que se determine que la certificación proporcionada por el beneficiario de acuerdo con el subpárrafo (1) presentado anteriormente, es falsa.
- (5) La asistencia para planificación familiar proporcionada al beneficiario de conformidad con esta resolución será cancelada si el beneficiario infringe algún compromiso de este párrafo (e) y, en ese caso el beneficiario deberá reembolsar a USAID el valor de la asistencia proporcionada de conformidad con esta resolución y que se ha utilizado para practicar o para promover activamente el aborto como método de planificación familiar.

[[Página 17309]]

- (6) El beneficiario no podrá proporcionar asistencia para la planificación familiar, de conformidad con esta resolución, a una organización no gubernamental extranjera (el sub-beneficiario) a menos que: (i) el sub-beneficiario certifique por escrito que no practica ni promueve activamente el aborto como método de planificación familiar en los países que reciben asistencia de USAID y que no proporciona asistencia financiera a ninguna otra organización no gubernamental extranjera que lleve a cabo dichas actividades; y (ii) el beneficiario obtenga el convenio escrito del sub-beneficiario que incluya los mismos compromisos descritos en el subpárrafo a continuación.
- (7) Antes de proveer la asistencia para la planificación familiar de conformidad con esta resolución a un sub-beneficiario, el sub-beneficiario debe acordar por escrito que:

- (i) El sub-beneficiario, mientras reciba asistencia de conformidad con esta resolución, no practicará ni promoverá activamente el aborto, como método de planificación familiar en los países que reciban asistencia de USAID ni proporcionará asistencia financiera a otras organizaciones no gubernamentales que lleven a cabo dichas actividades.

- (ii) El beneficiario y los representantes autorizados de USAID pueden, en cualquier momento que consideren oportuno: (A) inspeccionar los documentos y materiales que posee o prepara el sub-beneficiario en el curso normal de sus operaciones que describen las actividades de planificación familiar del sub-beneficiario incluidos informes, folletos y estadísticas de servicio; (B) observar la actividad de planificación familiar dirigida por el sub-beneficiario; (C) consultar al personal de planificación familiar del sub-beneficiario; y (D) obtener una copia del estado financiero o informe auditado del sub-beneficiario, si existe.

- (iii) En caso de que el beneficiario o USAID tenga un motivo justificado para creer que el sub-beneficiario puede haber infringido su compromiso de no practicar ni promover activamente el aborto como método de planificación familiar, el beneficiario deberá evaluar el programa de planificación familiar del sub-beneficiario para determinar si ha infringido dicho compromiso. El sub-beneficiario deberá permitir que dichos libros e informes estén disponibles para el beneficiario, así como cualquier otra información que pueda razonablemente ser requerida para poder llevar a cabo la evaluación. Así mismo, USAID podrá evaluar el programa de planificación familiar del sub-beneficiario de conformidad con estas circunstancias y USAID podrá tener acceso a dichos libros e informes y a la información para la inspección, si así lo solicita.

- (iv) El sub-beneficiario deberá reembolsar al beneficiario la cantidad total de asistencia para la planificación familiar proporcionada al sub-beneficiario de conformidad con esta resolución en caso de

que se determine que la certificación proporcionada por el sub-beneficiario de acuerdo con el subpárrafo (6), presentado anteriormente, es falsa.

- (v) La asistencia para planificación familiar proporcionada al sub-beneficiario de conformidad con esta concesión será cancelada si el sub-beneficiario infringe algún compromiso en el acuerdo que se establece en el párrafo (e) y el sub-beneficiario deberá reembolsar al beneficiario el valor de la asistencia proporcionada de conformidad con esta concesión que se ha utilizado para practicar o para promover activamente el aborto como método de planificación familiar.

[[Página 17310]]

- (vi) El sub-beneficiario puede proporcionar asistencia para planificación familiar, de conformidad con esta concesión a otra organización no gubernamental extranjera (el sub sub-beneficiario) solamente si: (A) el sub sub-beneficiario certifica por escrito que no practica ni promueve activamente el aborto como método de planificación familiar en los países que reciben asistencia de USAID y no proporciona asistencia financiera a ninguna otra organización no gubernamental extranjera que lleve a cabo dichas actividades; y (B) el sub-beneficiario obtiene el convenio escrito del sub sub-beneficiario que incluya los mismos compromisos y obligaciones para con él que las que el sub-beneficiario tiene con el beneficiario en los mismos términos en que se describen en los párrafos (7) (i) - (v) indicados anteriormente.
- (8) Los acuerdos con sub-beneficiarios y con los sub sub-beneficiarios exigidos de conformidad con los subpárrafos (6) y (7) deben incluir las definiciones enunciadas en el subpárrafo (13) de este párrafo (e).
- (9) El beneficiario será responsable de reembolsar a USAID en caso de que la certificación de un sub-beneficiario no cumpla las exigencias estipuladas en el subpárrafo (6) o de que el sub-beneficiario o un sub sub-beneficiario infrinja las exigencias respecto a los compromisos en el convenio requeridos de conformidad con los subpárrafos (6) y (7) solamente si: (i) el beneficiario proporciona asistencia para planificación familiar a un sub-beneficiario sabiendo que éste practica abortos o promueve activamente el aborto como método de

planificación familiar; o (ii) el certificado proporcionado por un sub-beneficiario es falso y el beneficiario no hace un esfuerzo razonable para verificar la validez de la certificación antes de proporcionar asistencia al sub-beneficiario; o (iii) el beneficiario sabe o tiene motivos para creer, por medio de la evaluación que el beneficiario está obligado a realizar de conformidad con los términos de esta resolución, que el sub-beneficiario ha infringido los compromisos establecidos de conformidad con el subpárrafo (7) y el beneficiario no cancela la asistencia para planificación familiar al sub-beneficiario, ni requiere que el sub-beneficiario cancele la asistencia a un sub sub-beneficiario que infrinja los compromisos del convenio establecido de conformidad con el subpárrafo 7 (vi) indicado anteriormente. Si el beneficiario descubre, en el ejercicio de su responsabilidad de evaluar de conformidad con esta resolución, que un sub-beneficiario o sub sub-beneficiario recibe frecuentes peticiones sobre la información descrita en el subpárrafo (13)(iii) (A) (II), que se presenta a continuación, el beneficiario deberá verificar que esta información se está proporcionando apropiadamente, de conformidad con el subpárrafo (13) (iii) (A) (II) y deberá describir a USAID las razones de cómo llegó a esa conclusión.

- (10) Cuando se presenta una petición a USAID con objeto de que apruebe la decisión de un beneficiario de proporcionar asistencia para la planificación familiar a un sub-beneficiario, el beneficiario debe incluir una descripción del proceso que el beneficiario ha realizado para verificar la validez de la certificación proporcionada por el sub-beneficiario. USAID puede exigir al beneficiario que realice esfuerzos adicionales para verificar la validez de la certificación. USAID informará al beneficiario por escrito cuando USAID considere que se han realizado los esfuerzos razonables. Si USAID concluye que estos esfuerzos son razonables dentro de lo establecido en el subpárrafo (9) mencionado anteriormente, el beneficiario no será responsable de reembolsar a USAID en caso de que la certificación del sub-beneficiario sea falsa a menos que el beneficiario tuviera conocimiento de que la certificación era falsa o engañaba a USAID respecto a los esfuerzos realizados por el beneficiario para verificar la validez de la certificación.

- (11) Se sobreentiende que USAID puede hacer investigaciones por su cuenta, en la comunidad del sub-beneficiario o sub sub-beneficiario acerca de la práctica o la promoción activa del aborto como método de planificación familiar por parte de dichos sub-beneficiarios y sub sub-beneficiarios.

[[Página 17311]]

- (12) El sub-beneficiario debe proporcionar la certificación exigida de conformidad con el subpárrafo (3) y un sub sub-beneficiario debe proporcionar la certificación exigida de conformidad con el subpárrafo (7) (vi) cada vez que se ejecute un nuevo acuerdo con el sub-beneficiario o con un sub sub-beneficiario con objeto de proporcionar asistencia para planificación familiar de conformidad con esta resolución.
- (13) Las siguientes definiciones se aplican a los propósitos de este párrafo (e):
- (i) El aborto es un método de planificación familiar cuando se practica con el propósito de espaciar los nacimientos. Esto incluye, pero no está limitado a, los abortos practicados por razones de salud física o mental de la madre pero no incluye abortos practicados cuando la vida de la madre estuviera en peligro en caso de que continuara el embarazo hasta el alumbramiento ni abortos practicados en casos de violación o incesto (ya que el aborto bajo estas circunstancias no es un acto de planificación familiar).
 - (ii) Practicar abortos significa administrar una institución en la cual se practican abortos como método de planificación familiar. Quedan excluidas de esta definición las clínicas u hospitales que no incluyen el aborto en sus programas de planificación familiar. Así mismo, queda excluido de esta definición el tratamiento de lesiones o enfermedades causadas por abortos legales o ilegales, por ejemplo, la atención médica post-aborto.
 - (iii) Promover activamente abortos significa que una organización compromete recursos financieros o de otro tipo, de una manera considerable o continuada para aumentar la accesibilidad al

aborto o la práctica del mismo como método de planificación familiar.

(A) Esto incluye, aunque no está limitado a ello, lo siguiente:

- (I) Administración de un servicio de asesoramiento de planificación familiar que incluya, como parte del programa habitual, proporcionar asesoramiento e información acerca de la accesibilidad al aborto y de sus beneficios como método de planificación familiar;
 - (II) Asesoramiento acerca del aborto como una opción disponible en caso de que no se utilicen otros métodos de planificación familiar o no sean efectivos o bien motivar a las mujeres a que consideren el aborto (responder pasivamente a preguntas acerca de dónde realizar un aborto de manera legal y segura no se considera promoción activa si la pregunta es hecha específicamente por una mujer que ya está embarazada, la mujer indica claramente que ya ha decidido abortar y el asesor de planificación familiar razonablemente cree que la ética de la profesión médica en el país exige una respuesta a la pregunta de dónde se puede realizar un aborto de manera segura);
 - (III) Gestionar ante un gobierno extranjero para que legalice o permita la práctica del aborto como método de planificación familiar, o promocionar determinados intereses ante dicho gobierno para que continúe practicando el aborto legal como método de planificación familiar; y
 - (IV) Dirigir una campaña pública de información en los países que reciben asistencia de USAID acerca de los beneficios del aborto o de su accesibilidad como método de planificación familiar.
- (B) Quedan excluidas de esta definición de promoción activa del aborto como método de planificación familiar las referencias a abortos en caso de violación o incesto o si la vida de la madre estuviera en peligro en caso de que continuara el embarazo hasta el alumbramiento. Así

mismo, queda excluido de esta definición el tratamiento de lesiones o enfermedades causadas por abortos legales o ilegales, por ejemplo, la atención médica post-aborto.

- (C) La acción de una persona que actúa por cuenta propia no deberá ser atribuida a la organización con la cual esa persona esté asociada, siempre y cuando la organización no apruebe ni proporcione apoyo financiero a la acción y haga lo razonablemente posible para asegurarse de que la persona no tergiversa el hecho de que él o ella no está actuando en nombre de la organización.
 - (iv) Proporcionar asistencia financiera para planificación familiar a una organización no gubernamental extranjera significa proporcionar apoyo financiero de conformidad con esta resolución al programa de planificación familiar de la organización, e incluye la transferencia de fondos disponibles por medio de esta resolución o bienes y servicios financiados con dichos fondos, pero no incluye la compra de bienes o servicios de una organización ni de la participación de una persona en los programas de formación general del beneficiario, sub-beneficiario o sub sub-beneficiario.
 - (v) Controlar una organización significa tener el poder de dirigir o influir en la dirección de la gestión y en las políticas de una organización.
- (14) Al determinar si una organización no gubernamental extranjera cumple con las condiciones o requisitos para ser un beneficiario, sub-beneficiario o sub sub-beneficiario de asistencia para la planificación familiar de conformidad con esta resolución, las acciones de organizaciones no gubernamentales diferentes no deben ser atribuidas al beneficiario, sub-beneficiario o sub sub-beneficiario, a menos que, a juicio de USAID, una organización no gubernamental diferente esté siendo utilizada de manera fraudulenta para eludir las restricciones de este párrafo (e). Organizaciones no gubernamentales diferentes son aquellas que tienen un estatuto legal diferente de conformidad con las leyes de los países en que estén organizadas. Sin embargo, las organizaciones extranjeras que estén organizadas separadamente no deben ser consideradas diferentes, si una está

controlada por la otra. El beneficiario puede solicitar la aprobación de USAID para tratar como diferentes las actividades de planificación familiar de dos o más organizaciones, que no serían consideradas diferentes de conformidad con la afirmación anterior, si el beneficiario cree, y presenta una justificación por escrito de ello a USAID, que las actividades de planificación familiar de las organizaciones están lo suficientemente diferenciadas para garantizar que no se impute la actividad de una a otra.

- (15) Un beneficiario, sub-beneficiario o sub sub-beneficiario puede proporcionar asistencia para la planificación familiar de conformidad con esta resolución a un gobierno extranjero aun cuando el gobierno incluya el aborto en su programa de planificación familiar, a condición de que no se proporcione asistencia para realizar la práctica de abortos llevada a cabo por el gobierno y que los fondos transferidos al gobierno sean ubicados en una cuenta separada para asegurar que dichos fondos no puedan ser utilizados para el apoyo de actividades de abortos del gobierno.
- (16) Los requisitos de este párrafo no se aplican a la asistencia para programas destinados a espaciar nacimientos que se proporcionan a una organización no gubernamental extranjera cuya función principal es la de proporcionar servicios de salud, si el objetivo de la asistencia es financiar cuidados integrados para la salud de madres y niños y el espaciamiento de los nacimientos es uno de los diversos servicios de cuidado de la salud que proporciona la organización como parte de un mayor esfuerzo para la supervivencia del niño con el objetivo de reducir la mortalidad infantil, tanto en niños como en bebés.

[[Página 17313]]

- (f) El beneficiario deberá incluir los párrafos (a), (b), (c), (d) y (f) de esta disposición en todos los subconvenios y contratos posteriores que incluyan planificación familiar o actividades de población que serán financiadas en su totalidad o en parte por fondos de esta resolución. El párrafo (e) deberá ser incluido en los sub convenios y sub-convenios según los términos del párrafo (e). El término subconvenio significa subsidios y acuerdos de sub cooperativas.

III. Excepciones

Los párrafos estipulados en las secciones anteriores (I) y (II) pueden omitirse de la disposición general en las situaciones que se describen a continuación:

(1)

Aunque estos párrafos deben aplicarse a convenios y acuerdos de cooperación (y subconvenios de asistencia) que disponen de financiación para una actividad o actividades de planificación familiar, si la planificación familiar es un componente de una actividad que incluye asistencia para otros fines, tal como alimento y nutrición, salud o educación, el párrafo (e) “Inhabilitación de las organizaciones no gubernamentales extranjeras que practican o que promueven activamente el aborto como método de planificación familiar”, se aplica solamente al componente de planificación familiar.

(2)

Cuando los fondos para la supervivencia y salud de los niños son utilizados para proporcionar asistencia para espaciar los nacimientos así como para fines de salud, estos párrafos se aplican a dicha asistencia a menos que: (1) la organización no gubernamental extranjera sea una que presta principalmente servicios de salud; (b) el objetivo de la asistencia sea financiar servicios de salud integrales a madres y niños; y (c) el espaciamiento entre los nacimientos sea uno de los varios servicios de salud que se proveen como parte de una iniciativa mayor para la supervivencia infantil con el objetivo de reducir la mortalidad tanto de niños como bebés. Estos párrafos no necesitan incluirse en el acuerdo de asistencia si se indica que la asistencia para el espaciamiento de los nacimientos se proveerá solamente de esa manera. El apoyo de USAID bajo estas circunstancias se considera como una contribución a un programa de prestación de servicios de salud y no a un programa de planificación familiar. En tal caso, estos párrafos no necesitan incluirse en un acuerdo de asistencia.

(3)

Estos párrafos no necesitan incluirse en acuerdos de asistencia con organizaciones no gubernamentales de los Estados Unidos con fines de planificación familiar si la ejecución de la actividad no incluye asistencia a organizaciones no gubernamentales extranjeras.

Se le autoriza y ordena publicar este memorándum en el Federal Register.